

LA EVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD EN EL CONTEXTO DE LA *GRAN RECESIÓN*: LA CONTRACCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

José Ángel BRANDARIZ GARCÍA¹

Universidad de A Coruña

SUMARIO: I. Introducción. La *Gran Recesión* y el sistema penal. II. Racionalidad de mercado y sistema penal. Expansionismo punitivo y desatención del principio de escasez. III. Gran Recesión y cambio de ciclo del sistema penal español. IV. ¿El declive de la distopía penal? La evolución del sistema penal estadounidense. V. (A modo de) Conclusión: Repensando el análisis crítico sobre la penalidad. Bibliografía citada.

Resumen: El inicio de la Gran Recesión ha supuesto un cambio de ciclo en el expansionismo penal y penitenciario de múltiples países, entre ellos España. El texto analiza este fenómeno en el caso español, intentando indagar sus causas. Junto a ello, el artículo, mediante un análisis del caso estadounidense, se pregunta si el principio de escasez puede contribuir a abrir un nuevo periodo punitivo, diferente del expansionismo del pasado inmediato.

¹ El presente texto se enmarca en el desarrollo de los proyectos de investigación n.º 10PXIB101082PR, subvencionado por la *Consellería de Economía e Industria* de la *Xunta de Galicia*, y n.º DER2011-24030JURI-, subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación español, así como de la ayuda para grupos de investigación con potencial de crecimiento, otorgada por la *Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria* de la *Xunta de Galicia* al grupo ECRIM de la Universidad de A Coruña, España. Versiones iniciales de este texto se han presentado en Congresos internacionales en Curitiba (Brasil; octubre de 2013), A Coruña (octubre 2013) y Santa Fe (Argentina; diciembre 2013).

Palabras clave: Gran Recesión, expansionismo penal, principio de escasez

Summary: The penal expansionism witnessed by many countries, Spain among them, appears to have come to a halt since the onset of the Great Recession. The paper analyses this phenomenon through the Spanish case, attempting to examine its underlying causes. Moreover, the paper reviews the US case, thereby seeking to analyse whether the principle of scarce resources may contribute to open up a new period, leaving behind the penal expansionism of the recent past.

Keywords: Great Recession, penal expansionism, principle of scarce resources

I. Introducción. La *Gran Recesión* y el sistema penal

El punto de partida de este texto supone una toma de posición en sentido fuerte, pero seguramente no muy aventurada: el acontecimiento que —sobre todo en el contexto estadounidense— ha sido conocido como «*Gran Recesión*»² ha dado inicio a un tiempo nuevo, afectando profundamente a múltiples espacios de la vida colectiva, sobre todo en los países situados en el corazón de la crisis. Tanto si la Gran Recesión se interpreta como el comienzo de un nuevo ciclo de acumulación de capital a nivel global³ como si se le otorga una trascendencia algo menor, se trata de un verdadero acontecimiento, en toda la densidad semántica del término.

El campo de la criminalidad y la penalidad no ha resultado inmune a este evento. De hecho, la Gran Recesión suscita cuestiones de notable relevancia para este ámbito de estudio. Una de ellas tiene que ver con la crisis de la legitimidad de los tradicionales procesos de criminalización, contemplada desde la perspectiva del debate sobre el *daño social*⁴. Dicho de forma sintética, urge reflexionar

² Sobre la popularización de esta expresión, vid. el artículo de CATHERINE RAMPPELL en el diario *The New York Times* de 11/III/2009.

³ Vid. por todos, en este sentido, ARRIGHI, 2007.

⁴ Vid., en este sentido, BERNAL *et al.*, 2012: pp. XXV-LIV, desarrollando un debate que ha tenido un momento mayor en HILLYARD *et al.*, 2004. A los efectos de la discusión actual sobre el daño social parece procedente retomar el antecedente que representan las tesis de los penalistas progresistas alemanes que a comienzos de los años '70 se aproximaron a la crítica del Derecho penal desde el concepto prácticamente homónimo de dañosidad social (*Sozialschädlichkeit*) (vid., a modo de referencia, Amelung, 1972).

sobre el sentido de un sistema penal aún orientado a perseguir y penar comportamientos que causan un daño social muy limitado (*v.gr.*, pequeña delincuencia patrimonial), en el momento en que la crisis, originada no solo por operaciones financieras de riesgo, sino también por conductas ilícitas e incluso criminales, ha aniquilado las expectativas vitales de millones de personas. Los datos sobre la evolución del desempleo, de la exclusión social o de la desigualdad en el caso español eximen de mayor fundamentación sobre la lesividad de los efectos de la crisis⁵. Por ello, la situación presente, y la limitada capacidad que han mostrado el Derecho y el sistema penal de dar una respuesta a sus consecuencias más perjudiciales, en términos de producción de reproche y de una eventual eficacia preventiva de situaciones semejantes, crean las condiciones idóneas para reflexionar una vez más sobre los principios sobre los que se ha sustentado, ante todo discursivamente, el sistema penal de la Modernidad.

No obstante, esta cuestión, aun en su relevancia, no va a ser objeto de análisis en el presente texto. Lo que va a abordarse es una segunda transformación del sistema penal relacionada con la Gran Recesión. Se trata del hecho de que la crisis ha facilitado la penetración en el sistema penal de una noción que, al menos en buen número de países, parecía más bien ajena a este componente fundamental de la soberanía: el concepto de escasez.

La recesión ha animado a prestar atención a los textos económicos; en la misma línea, en el campo del sistema penal este contexto histórico también incentiva la consulta de ese tipo de literatura, no en vano especializada en el análisis del principio de escasez de recursos. No obstante, los trabajos que reflexionan sobre la penalidad

⁵ De acuerdo con los datos de la EPA (Encuesta de Población Activa) del Instituto Nacional de Estadística (INE; www.ine.es; último acceso: 3 diciembre 2014), en el primer trimestre de 2013 la tasa de desempleo alcanzó en España el máximo histórico del 26,9% de la población activa, mientras que en el segundo trimestre de 2007 se situaba en el mínimo del 7,9% (de acuerdo con los últimos datos disponibles, en el tercer trimestre de 2014 se ha situado en el 23,7%).

Por otra parte, según las cifras de Eurostat (epp.eurostat.ec.europa.eu; último acceso: 3 diciembre 2014), la tasa población en riesgo de pobreza o exclusión social creció en España desde el 23,3% del total de la población en 2007 hasta un máximo del 28,2% en 2012, para descender al 27,3% en 2013.

Por último, el índice GINI, que mide la desigualdad económica en términos de renta, se incrementó desde el 31,9 en 2007 al 35 en 2012 (datos de Eurostat; último acceso: 3 diciembre 2014).

desde una perspectiva económica son muy variados⁶. En esa pluralidad de análisis, no parece que la situación presente, al menos en el contexto español, pueda entenderse con facilidad a través de las claves de lectura de la tradición teórica de la *Economía política de la pena*⁷. No en vano, esta dirección de pensamiento relaciona la expansión y el endurecimiento del castigo con las etapas de contracción económica y de incremento del desempleo y/o de la explotación de la fuerza de trabajo⁸. La perspectiva de los años transcurridos desde el inicio de la Gran Recesión evidencia que no es precisamente eso lo que ha sucedido⁹.

Por ello, para leer económicamente el actual momento de evolución de la penalidad, parece procedente acudir a análisis menos centrados en la contribución de la pena a la conformación y disciplinamiento de una fuerza de trabajo explotable y más en lo que —como se ha avanzado— parece el elemento definitorio de la etapa presente: el principio de escasez.

En ese punto, el marco teórico más apropiado —al margen de sus coordenadas normativas— parece ser el análisis económico del delito y de la pena (AED); no en vano, se trata de una orientación que se ha centrado específicamente en el estudio de la penalidad eficiente desde una perspectiva de escasez de recursos. En particular, procede retornar al texto seminal de Gary Becker (1968) sobre el análisis económico del delito y de la pena (AED). En dicho artículo, el economista neoclásico de la Universidad de Chicago sugirió una metodología radicalmente utilitaria para analizar el sistema penal en términos normativos. Becker (1968: 170) concluyó que en determinados casos la criminalización es ineficiente en términos de costes y, en consecuencia, una sociedad debe asumir ciertos niveles de impunidad¹⁰.

⁶ Para una aproximación general a la cuestión, vid. ALBERTSON y FOX, 2012; ROSENFELD y MESSNER, 2013.

⁷ En este punto, la referencia clásica, que de algún modo inicia esta tradición, es el texto RUSCHE y KIRCHHEIMER, 1984. Vid., asimismo, para una sugerente relectura contemporánea de este marco teórico, DE GIORGI, 2013: 40 ss.

⁸ Vid., entre otros, MELOSSI, 1985: 169 ss.; 1993: 259 ss.; 2003: ix ss.

⁹ Esta consideración no pretende sugerir que deba abandonarse el marco teórico de la *Economía política de la pena*, sino todo lo contrario: es necesario seguir contando con su contribución para realizar lecturas materialistas de la evolución de la penalidad, pero para ello se requiere la adaptación de dicho marco teórico a las singulares condiciones de los ciclos de acumulación económica en el caso español. Sobre este debate, vid. asimismo JIMÉNEZ FRANCO, 2014: 487 ss.

¹⁰ Sobre ello, vid. asimismo FOUCAULT, 2004: 261 s.

II. Racionalidad de mercado y sistema penal. Expansionismo punitivo y desatención del principio de escasez

Probablemente lo más llamativo del planteamiento de Becker es que, con independencia de sus propias intenciones, permite una cierta lectura progresista¹¹. Como se verá *infra*, su utilitarismo radical ofrece una perspectiva menos distópica que buena parte de las políticas punitivas que han surgido en múltiples países durante las últimas décadas.

La perspectiva económica no puede ser considerada en absoluto como extraña al funcionamiento actual del sistema penal. De forma coetánea a la difusión de la *doxa* neoliberal durante los últimos decenios, la racionalidad de mercado como principio organizador ha ido penetrando gradualmente en las políticas públicas, incluidas las punitivas, que parecían tan distantes de este tipo de lógica. La racionalidad de mercado se ha introducido en el sistema penal, entre otros extremos, mediante la difusión del gerencialismo en las políticas públicas¹², la responsabilización de los individuos en la gestión de sus propios riesgos criminales¹³, o la mercantilización de la prevención y el castigo del delito¹⁴. A mayor abundamiento, la teleología actuarial de gestión y control de riesgos es plenamente coherente con la racionalidad de mercado¹⁵.

No obstante, la penetración gradual de la racionalidad de mercado en el ámbito de las políticas punitivas parece haberse producido al margen de la atención al principio de escasez. De hecho, la evolución reciente del sistema penal de muchos países se ha caracterizado

¹¹ Vid., en este sentido, HARCOURT, 2011: 134. Este planteamiento puede relacionarse con el análisis de FOUCAULT (2004: 265), quien señala que el análisis economicista del delito, el infractor y la pena se desvincula de un modelo de sociedad disciplinaria, en la que toda actividad social pretende ser regulada y normalizada.

¹² Vid., entre otros, BARKER, 2009: 125 ss.; DEERING, 2011: 19 ss.; PAINTER, 2005: 307 ss.; RAINE, 2005: 293 ss.; VIGOUR, 2006: 425 ss.

¹³ Vid., entre muchos otros, DEAN, 2010: 137, 220 s.; ERICSON, 2007: 184 ss.; ROSE, 2000: 324, 327 ss.

¹⁴ Vid., por todos, CHRISTIE, 1993: 111 ss.; GARLAND, 2005: 57, 200, 266; LARRAURI, 1991: 189 ss.

¹⁵ Vid., en este sentido, DEAN, 2010: 220; HANNAH-MOFFAT, 2013: 130; O'MALLEY, 2004: 12; RIGAKOS y HADDEN, 2001: 62 s., 74 s., 79. Discrepan de este punto de vista JOHNSTON y SHEARING, 2003: 145 s.

por una expansión sostenida en una elasticidad aparentemente ilimitada de los recursos públicos¹⁶.

En efecto, si bien —como es obvio— los procesos no son lineales, y una pluralidad de países muestra tendencias descendentes de cierta estabilidad¹⁷, en el ciclo largo de las últimas décadas el crecimiento de la población penitenciaria se ha manifestado como un fenómeno común a la mayor parte de territorios del planeta¹⁸.

A modo de referencia, en la *tabla 1* puede verse que en las dos últimas décadas de diecinueve países del G-20 solo tres (Canadá, Corea del Sur y Rusia) experimentaron cierto descenso de su población penitenciaria. El resto muestran tendencias crecientes, en algunos casos de forma muy acusada: las tasas penitenciarias se duplicaron en ese periodo de poco más de veinte años en Argentina y México, y se triplicaron en Brasil, Indonesia y Turquía¹⁹.

Tabla 1. Evolución de las tasas de población penitenciaria en los países del G-20, 1992-2014

ESTADO	1992	1995	1998	2001	2004	2007	2010	2014
Alemania	71	81	96	98	98	92	88	81
Arabia Saudí	—	—	114	132 (2002)	—	—	178 (2009)	162 (2013)
Argentina	62	74	99	152 (2002)	163 (2005)	152 (2008)	153 (2011)	161 (2012)
Australia	89	96	106	116	120	130	135	143

¹⁶ Vid., sobre ello, ANITUA, 2005: 477 s.; GOTTSCHALK, 2013: 211 ss.; HARCOURT, 2011: 198 s.; WACQUANT, 2004: 83, 170 ss., 176 ss.

¹⁷ Vid., sobre ello, AEBI, AUBUSSON DE CAVARLAY y STADNIC, 2007: 1 ss.; Re, 2006: 8 ss., 97 ss.

¹⁸ Vid., en este sentido, CAVADINO y DIGNAN, 2006: 43 s.; SANTORO, 2004: 113. La décima edición de la *World Prison Population List* (2013) señala que la población penitenciaria mundial creció un 6% en los últimos quince años, pasando de una tasa media de 136 reclusos por cada 100.000 habitantes en 1998 a otra de 144 en 2013.

¹⁹ La evolución es especialmente llamativa en el caso sudamericano. En el periodo analizado (1992-2014), la población penitenciaria creció de forma significativa en los diez países de la región; además, su tasa se duplicó en Ecuador, Paraguay y Uruguay (aparte de en Argentina) y se triplicó en Colombia y Perú (aparte de en Brasil, como ya se ha apuntado).

ESTADO	1992	1995	1998	2001	2004	2007	2010	2014
Brasil	74	92	102 (1997)	133	183	220	253	289 (2013)
Canadá	123	131	126	117	108	114	114	118 (2012)
China	—	109	115	112	122	124	123	124 (2013)
Corea del Sur	126	135	149	135	122	98	99	98
EE.UU.	501	592	655	685	725	758	730	707 (2012)
Francia	84	89	87	75	91	91	98	102
India	—	—	27 (1999)	29	31 (2005)	32	31	33 (2013)
Indonesia	21	20 (1996)	24	27	39	55	49	66
Italia	83	83	84	97	96	82	112	88
Japón	36	38	42	51	60	62	57	50 (2013)
México	98	101	133	164	186	197	197	215
Reino Unido	92	102	125	125	139	147	151	148
Rusia	487	622	688	636	588	613	609	467
Sudáfrica	285	301	349	386	403	339	331	292
Turquía	54	74	92	81	81	129	164	199

Fuente: *International Centre for Prison Studies (ICPS)* [www.prisonstudies.org; último acceso: 15 diciembre 2014].

En suma, estos datos muestran que la consideración de la escasez de recursos no ha sido precisamente la nota dominante de la evolución de los sistemas penales en una amplia pluralidad de los países del mundo, sino todo lo contrario: el periodo de cambio de milenio se ha caracterizado por un significativo expansionismo de la penalidad.

III. Gran Recesión y cambio de ciclo del sistema penal español

La tendencia expansionista tampoco ha sido ajena al sistema penal español. A modo de referencia, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE)²⁰, la población carcelaria total se incrementó en España un 114,4% entre diciembre de 1996 y el máximo histórico de mayo de 2010, mientras que la población general crecía aproximadamente el 16,5% durante el mismo período. De hecho, la política penal española se presenta como un ejemplo paradigmático de desatención de los límites de los recursos colectivos. Como ha sucedido en el caso estadounidense²¹, en España los enormes recursos financieros, humanos y logísticos requeridos por un expansionismo penal ininterrumpido hace décadas que no parecían ser un problema.

Sin embargo, como en tantas otras materias, la Gran Recesión ha constituido un relevante cambio de tendencia en el ámbito de la penalidad. Aunque el sistema penitenciario español experimentó un crecimiento extraordinario —superior incluso al estadounidense, en términos relativos— y prácticamente constante desde el final del periodo autocrático²², la profundización de la recesión económica ha puesto fin al incremento de la punitividad. Como puede verse en la *Tabla 2* y en el *Gráfico 1*, entre mayo de 2010 y octubre de 2014 la población penitenciaria total disminuyó un 14,8%, mientras que su tasa descendió de 166 a 141²³.

²⁰ Vid. la estadística de población reclusa. Los datos de población general se han tomado de la estadística de cifras de población del INE (www.ine.es; último acceso: 15 diciembre 2014).

²¹ Vid., por todos, HARCOURT, 2011: 198 s.; HOLLEMAN *et al.*, 2009; WACQUANT, 2004: 83, 170 ss.

²² La población penitenciaria total, calculada en su media anual, creció un 801,4% entre 1975 y 2009, y su tasa se incrementó de 24 a 165. No resulta menos relevante que en ese lapso temporal de tres décadas y media la población penitenciaria, de nuevo calculada en media anual, solo descendió en 1977, 1983, 1986, 1995-1996 y 1999, en la mayor parte de los casos de manera escasamente significativa. Los datos se han tomado de la estadística de población reclusa del INE (desde 1990; último acceso: 12 noviembre 2014) y de CARRERAS y TAFUNELL, 2006: 1022 s. (1975-1989).

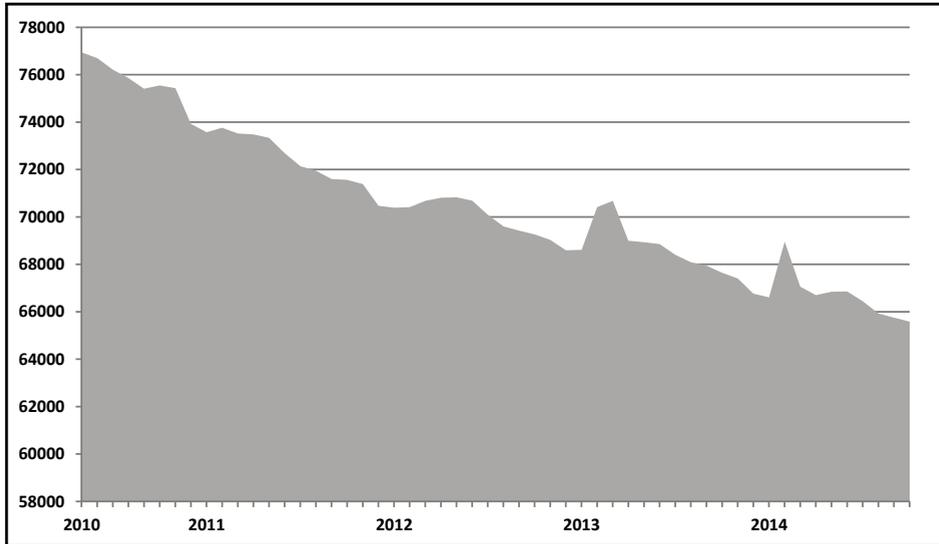
²³ Los datos de la población penitenciaria, como se señala en la tabla, se han tomado de la estadística de población reclusa del INE (www.ine.es), así como —por lo que hace a las cifras de octubre de 2014— del fondo documental de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) [www.institucionpenitenciaria.es]. La tasa de población penitenciaria se ha calculado teniendo en cuenta las cifras de población del INE. Todas las bases de datos se han consultado por última vez el 15 de diciembre de 2014.

Tabla 2. Evolución de la población penitenciaria española, 2010-2014

Año (mes)	Población penitenciaria (total)	Población penitenciaria (tasa)
2010 (mayo)	76.951	166
2010 (julio)	76.215	164
2011 (enero)	73.576	158
2011 (julio)	72.145	154
2012 (enero)	70.392	150
2012 (julio)	70.094	150
2013 (enero)	68.614	147
2013 (julio)	68.405	147
2014 (enero)	66.614	143
2014 (julio)	66.443	143
2014 (octubre)	65.586	141

Fuentes: INE; SGIP.

Gráfico 1. Evolución de la población penitenciaria total, mayo 2010-octubre 2014



Fuente: SGIP; INE.

Esta llamativa evolución genera al menos dos interrogantes de interés. El primero es el de la relevancia de la tendencia presente. El segundo es el relativo al *cómo*, es decir, a las circunstancias concretas que explican que el sistema penal español haya experimentado esta situación.

En relación con la primera de las cuestiones, en línea de principio podría entenderse que las cifras mencionadas no muestran un verdadero cambio de ciclo, sino una modulación momentánea, que dará paso en breve plazo a un nuevo tiempo de expansión²⁴. Es evidente que con los datos disponibles en este momento las respuestas al interrogante solo pueden ser meramente especulativas. No lo es menos que, si tiene sentido la hipótesis que aquí se desarrolla (la relación entre Gran Recesión y contracción del sistema penal y penitenciario), lo que vaya a suceder dependerá en gran medida de la evolución del ciclo recesivo-de estancamiento. No obstante, y sin

²⁴ La tesis de la situación coyuntural es defendida por FORERO CUÉLLAR y JIMÉNEZ FRANCO, 2014: 27 ss. En términos más generales —no referidos al caso español— es también sustentada por MATHIESEN y HJEMDAL, 2011: 225. La posición contraria es defendida por VILA VIÑAS, 2014: 92.

perjuicio de todo ello, resulta difícil devaluar esta situación en un sistema penal caracterizado en las últimas décadas —como se ha dicho— por un expansionismo penitenciario tan sostenido como significativo.

Probablemente tiene más interés la segunda de las preguntas anteriormente enunciadas, a saber, la relativa a *cómo* se ha producido esta evolución recesiva del sistema penitenciario español. En este punto, los datos disponibles sobre el funcionamiento del sistema penal en el contexto de la crisis permiten avanzar algunas conclusiones significativas.

En primer lugar, cabe prestar atención a la evolución de la criminalidad. La literatura no es unánime en relación con los efectos de las crisis económicas sobre la delincuencia; de hecho, algún autor señala que las crisis disminuyen las oportunidades de cometer delitos y, con ello, pueden contribuir a que descienda la criminalidad²⁵. Sin embargo, la opinión mayoritaria destaca que las crisis, con sus graves efectos para la subsistencia de los individuos, favorecen el incremento de la delincuencia²⁶.

No es esto lo que ha sucedido en el contexto español²⁷. En efecto, las cifras de delincuencia registrada muestran que la tasa de criminalidad era en 2008 de 51,9 y en 2013 se situó en 46,1, lo que supone un significativo descenso del 11,1% en cinco años (vid. *infra* Tabla 3)²⁸. Sin embargo, a pesar de esta importante disminución, es muy dudoso que

²⁵ Vid., en este sentido, MELOSSI, 2013: 429, n. 5, quien añade que en situaciones de recesión la criminalidad también puede incrementarse, si se la contempla desde la perspectiva de la motivación delictiva.

²⁶ Vid., en este sentido, ALLEN, 1996: 302; Arvanites y DEFINA, 2006: 139 ss. —con referencia exclusivamente a los delitos patrimoniales—; HALE, 2009. Vid. asimismo ALBERTSON y FOX, 2012: 103 ss.

²⁷ Vid., sobre ello, FORERO CUÉLLAR y JIMÉNEZ FRANCO, 2014: 27 ss.; RODRÍGUEZ y LARRAURI, 2012: 10 ss. Vid. asimismo ROSENFELD y MESSNER, 2013: 80 ss., quienes llaman la atención sobre el hecho de que frente a lo que opina la literatura mayoritaria, tampoco en EEUU se ha producido el esperado incremento de la criminalidad desde el inicio de la Gran Recesión. Por ello, los autores consideran que la variable económica que mejor explica la evolución general de la criminalidad no es la evolución del PIB, sino la de la inflación/deflación.

²⁸ Vid. Ministerio del Interior, 2014: 148. Debido a las insuficiencias de los datos oficiales disponibles (vid. Ministerio del Interior, 2013: 145 ss.), es difícil decir por qué se ha producido ese descenso de la delincuencia (registrada) en un contexto generalizado de empobrecimiento e incremento de la desigualdad. No obstante, hasta donde se alcanza a percibir, probablemente se ha verificado un cierto incremento de la delincuencia patrimonial, especialmente acusado en la menos grave y profesional —*v.gr.*, los hurtos— que se ha visto compensado por un descenso generalizado del resto de las familias delictivas.

se pueda situar en esa evolución del número de ilícitos denunciados o descubiertos la razón de la contracción del sistema penitenciario vivida en los últimos años.

En efecto, la evolución de la delincuencia no puede haber determinado la contracción de la prisión, entre otras razones, porque el funcionamiento del sistema penal ha discurrido al margen de esa tendencia de la criminalidad. El sistema penal, en términos de persecución y sanción de delitos ha continuado expandiéndose. Como puede verse en la *Tabla 3*, durante el periodo de la recesión han seguido incrementándose el número de detenciones (30,6% entre 2008-2013, con un máximo en 2011), el de condenas (6,5% entre 2008-2013, de nuevo con un máximo en 2011) y el de penas de prisión impuestas (18,5% entre 2008-2013, con un incremento prácticamente constante que continúa hasta 2013). En cambio, no ha sido esta la evolución del número de penas de prisión impuestas superiores a dos años, que con carácter general quedan al margen de la posibilidad de suspensión y sustitución (*ex arts. 81, 88 CP*); en efecto, el volumen de tales penas privativas de libertad ha descendido un 16% entre 2010 y 2013 (con un nadir en 2012)²⁹. Como se verá *infra*, esta es una referencia relevante para entender la dinámica de la actual fase de contracción.

Tabla 3. Evolución de la criminalidad registrada, del número de detenidos, del número de condenados, de las penas de prisión impuestas y de las penas de prisión impuestas superiores a 2 años, 2008-2013

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Tasa criminalidad (registrada)	51,9	50,0	48,9	48,4	48,0	46,1
Número de detenidos	350.859	362.488	351.967	468.253	461.042	458.087
Número de condenados	206.396	221.916	215.168	221.590	221.063	219.776

²⁹ Datos tomados de la estadística de condenados del INE (último acceso: 16 diciembre 2014), que ofrece datos de penas de prisión impuestas superiores a dos años solo a partir de 2010.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Penas de prisión impuestas	129.890	139.663	141.849	135.713	142.444	153.950
Penas de prisión impuestas superiores a 2 años	—	—	15.336	13.297	12.328	12.867

Fuentes: INE; Ministerio del Interior, 2014³⁰.

Esa imposibilidad de vincular el descenso penitenciario con una contracción en el rendimiento del sistema de persecución y sanción de delitos —más allá de lo mencionado sobre las penas superiores a dos años— contribuye a fundamentar la hipótesis explicativa básica de esta evolución, a la que se ha aludido *supra*. La idea es que no parece especialmente osado relacionar la contracción del sistema penitenciario español con el contexto de la Gran Recesión. En ese proceso abrupto de crisis económica y recorte severo del gasto público, el sistema penitenciario no podía continuar su fase expansiva; más aún, en un momento económico de emergencia como el presente ni siquiera podía mantenerse en una fase de estabilidad demográfica. En tal contexto, el sistema penitenciario español tuvo que adaptarse a la escasez de recursos³¹. Una evidencia de ello es que la contracción del sistema penal/sancionador español no solo ha afectado al ámbito carcelario, sino también a otros sectores, igualmente caracterizados como especialmente costosos. Quizás el caso más significativo a estos efectos es el del régimen de deportaciones de migrantes. En efecto, los diversos datos disponibles —aun con sus variaciones— muestran un extraordinario descenso de las deportaciones entre 2009-2013, con independencia de la evolución de la población migrante irregular presente en territorio español³².

³⁰ Todos los datos del INE corresponden a la estadística de condenados (último acceso: 16 diciembre 2014).

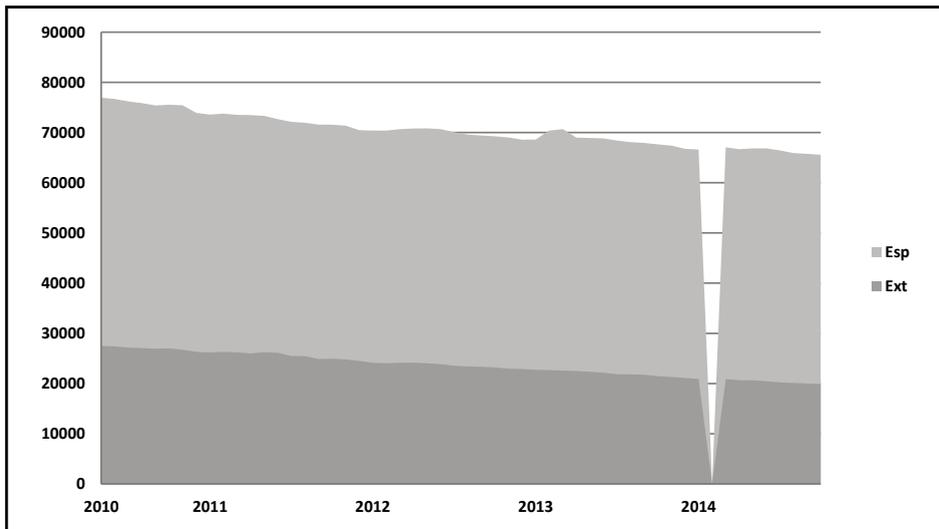
³¹ Vid., en este sentido, la información particularmente reveladora sobre los centros penitenciarios ya construidos que no pueden abrirse por la imposibilidad de realizar contrataciones y concursos de personal, publicada en el diario *El País* de 22/VI/2014.

³² Como es sabido, los datos sobre deportaciones presentan divergencias difícilmente explicables. No obstante, si se consideran las cifras conjuntas de expulsiones penales, expulsiones administrativas y devoluciones, aportados por los informes anuales en la materia del Ministerio del Interior —denominados *Balance de la lucha*

Por todo ello, parece ingenuo imaginar que la tendencia presente no tiene relación con la grave crisis económica.

Partiendo de esta idea de relación entre la contracción penitenciaria y la Gran Recesión, al menos cuatro elementos pueden contribuir a delinear una respuesta de cierta solidez al interrogante de *cómo* se ha verificado ese proceso de declive.

Gráfico 2: Evolución de la población penitenciaria extranjera y española total, mayo 2010-octubre 2014



Fuente: SGIP³³.

En primer lugar, y de forma especialmente relevante, el descenso de la población penitenciaria ha afectado ante todo a los reclusos migrantes, como puede verse en el *Gráfico 2*. En el momento simbólico de mayo de 2010 los reclusos de nacionalidad extranjera

contra la inmigración irregular (www.interior.gob.es; último acceso: 28 noviembre 2014)— puede verse que ese volumen conjunto de deportaciones ha descendido un 32,7% en el periodo analizado (de 20.804 en 2009 a 13.986 en 2013). Los datos aportados por Eurostat (ec.europa.eu/eurostat/web/main/home; último acceso: 2 septiembre 2014) siempre presentan cifras más elevadas. De acuerdo con tales estadísticas, el total de deportaciones en España descendió un 40,1% en el periodo analizado (de 28.865 en 2009 a 17.285 en 2013).

³³ Los datos se han tomado del fondo documental de la SGIP (www.institucion-penitenciaria.es; último acceso: 16 diciembre 2014). En dicha base de datos no constan las cifras correspondientes a febrero de 2014.

eran el 35,7% del total, mientras que en octubre de 2014 su número se había reducido al 30,3%. En otras palabras, entre mayo de 2010 y octubre de 2014 el total de la población penitenciaria extranjera ha disminuido un 27,6%, mientras que el número de reclusos de nacionalidad española lo ha hecho solo un 7,6%. Esta situación no puede explicarse únicamente a partir de los datos de detenciones, condenas o penas de prisión impuestas a extranjeros, que han mantenido una ligera tendencia al alza en números absolutos y un cierto declive en términos relativos³⁴. Por ello, el llamativo descenso de la población penitenciaria extranjera solo puede entenderse a partir de la prioridad establecida por el Ministerio del Interior en relación con las denominadas «expulsiones cualificadas»³⁵, que crecieron desde 5.564 en 2008 hasta 7.582 en 2013 —tras sucesivos picos en 2011 y 2012—³⁶. No todas estas expulsiones son penales, sino que hay algunas cifras que permiten intuir que buena parte de ellas son administrativas³⁷, que se ejecutan como consecuencia de la existencia de antecedentes penales (art. 57.2 LO 4/2000, de 11/I, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su*

³⁴ Esas tendencias pueden verse en la siguiente tabla:

Tabla 4. Evolución del número de detenidos extranjeros, del número de condenados extranjeros, de las penas de prisión impuestas a extranjeros y de las penas de prisión impuestas a extranjeros superiores a 2 años, 2008-2013

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Número de detenidos extranjeros (% total)	110.840 (31,6%)	114.458 (31,6%)	108.038 (30,7%)	135.499 (28,9%)	128.981 (28%)	124394 (27,2%)
Número de condenados extranjeros (% total)	60.632 (29,4%)	62.819 (28,3%)	59.816 (27,8%)	60.600 (27,3%)	57.034 (25,8%)	54.987 (25,0%)
Penas de prisión impuestas a extranjeros (% total)	40.734 (31,4%)	42.509 (30,4%)	41.946 (29,6%)	40.815 (30,1%)	40.162 (28,2%)	42.228 (27,4%)
Penas de prisión impuestas a extranjeros superiores a 2 años (% total)	—	—	6.305 (41,1%)	5.564 (41,8%)	4.864 (39,5%)	4.998 (38,8%)

Fuente: Datos tomados de la estadística de condenados del INE (www.ine.es; último acceso: 16 de diciembre de 2014), y de Ministerio del Interior, 2014: 243 (cifras de detenciones).

³⁵ En el lenguaje del Ministerio del Interior, se entiende por «expulsiones cualificadas» las deportaciones de personas migrantes con antecedentes delictivos o, en su caso, acusadas o imputadas de delitos.

³⁶ Vid. los datos de los sucesivos informes del Ministerio del Interior denominados *Balance de la lucha contra la inmigración irregular* (www.interior.gob.es; último acceso: 28 noviembre 2014).

³⁷ La comparación de los datos disponibles de expulsiones con las cifras de la Fiscalía General del Estado (2014: 384 ss.) permite intuir que efectivamente buena parte de esas deportaciones cualificadas son expulsiones administrativas.

integración social —LOEx—) o como sustitución del procedimiento penal (art. 57.7 LOEx). No obstante, ello no cuestiona en absoluto la conclusión de que un primer dispositivo de descenso de la población penitenciaria ha sido la mayor frecuencia de ejecución de las expulsiones en relación con migrantes condenados, reclusos o ex-reclusos, una medida que —en consonancia con el contexto histórico presente— muestra una evidente orientación gerencialista en relación con la gestión de recursos escasos, tanto en la política penitenciaria como en la de control migratorio³⁸.

En segundo lugar, el ya mencionado descenso de la penas de prisión superiores a 2 años permite intuir que el segundo mecanismo de disminución de la demografía carcelaria remite a la LO 5/2010, de 22/VI, de reforma del CP³⁹. En dicha norma, al margen de otros cambios de cierta relevancia en lo que aquí interesa (v.gr., la conversión del periodo de seguridad a los efectos del tercer grado en potestativo, *ex art.* 36.2 CP), destaca la reforma de los delitos de tráfico de drogas (arts. 368 ss. CP), que han visto reducidos de forma relevante sus marcos de penalidad. Más que probablemente, esta reducción de la duración de las penas por delitos que tienen tanta trascendencia en el ámbito carcelario ha contribuido a la propia contracción del sistema penitenciario durante el periodo analizado. Así permiten afirmar los datos disponibles. Por una parte, puede verse que si —como se ha apuntado— el descenso de las penas de prisión impuestas superiores a 2 años ha sido del 16,0% entre 2010-2013, en el caso de las aplicadas por delitos contra la salud pública ese declive ha sido aún más acusado: del 30,9% en el mismo periodo⁴⁰. Visto desde otra perspectiva, más clara aún: la mayor parte del declive de los reclusos condenados entre 2010-2014 corresponde a personas encarceladas por delitos contra la salud

³⁸ Vid. también, en un sentido próximo, RODRÍGUEZ y LARRAURI, 2012: 12.

³⁹ Vid. también en este sentido FORERO CUÉLLAR y JIMÉNEZ FRANCO, 2014: 27 ss.; RODRÍGUEZ y LARRAURI, 2012: 12, n. 12.

⁴⁰ Estos datos pueden verse con mayor claridad en la siguiente tabla:

Tabla 5. Evolución de las penas de prisión impuestas superiores a dos años y de las penas de prisión impuestas por delitos contra la salud pública superiores a 2 años, 2010-2013

	2010	2011	2012	2013
Penas de prisión impuestas superiores a 2 años	15.336	13.297	12.328	12.867
Penas de prisión impuestas por delitos contra la salud pública superiores a 2 años (% total)	7.787 (50,8%)	6.308 (47,4%)	5.267 (42,7%)	5.380 (41,8%)

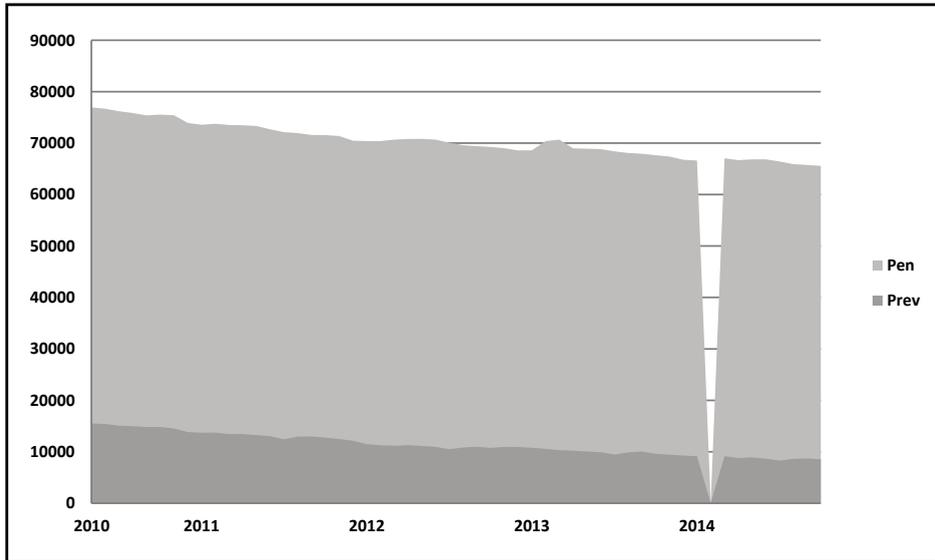
Fuente: Estadística de condenados del INE (www.ine.es; último acceso: 28 noviembre 2014).

pública⁴¹. En suma, la atenuación de las condenas por delitos de tráfico de drogas en la LO 5/2010 constituye un factor de indudable importancia para entender el actual proceso de contracción penitenciaria. No obstante, no es en absoluto el único elemento determinante, por varias razones. En primer lugar, el proceso de declive de la población carcelaria se inició antes de la entrada en vigor y de la aplicación material de dicha norma, y precisamente en aquella etapa inicial la tendencia descendente fue especialmente acusada. En segundo lugar, el factor mencionado no explica —al menos, desde luego no por completo— la evolución de los presos extranjeros y de los presos preventivos. En tercer lugar, la evolución de las penas de prisión superiores a dos años no puede ser el único condicionante de la contracción penitenciaria porque el volumen de ingresos anuales en prisión multiplica el número de sanciones privativas de libertad de aquella duración⁴².

⁴¹ De acuerdo con los datos de la SGIP (www.institucionpenitenciaria.es; último acceso: 16 diciembre 2014), en diciembre de 2010 (momento de la entrada en vigor de la LO 5/2010) 16.337 personas estaban en prisión condenadas por delitos contra la salud pública (27,6% del total de reclusos condenados), mientras que en octubre de 2014 esa cifra se había reducido significativamente hasta 13.389 personas (24,0% del total). En octubre de 2014 había 3.532 condenados menos que en diciembre de 2010 en las prisiones españolas; el número de condenados por delitos contra la salud pública se redujo en ese tiempo en 2.948 personas (83,5% del total).

⁴² Los informes anuales del programa SPACE I del Consejo de Europa (www3.unil.ch/wpmu/space/space-i/annual-reports/; último acceso: 10 noviembre 2014) señalan que el volumen de entradas en el sistema penitenciario español ascendió a 52.458 personas en 2009, 49.034 en 2010 y 45.525 en 2011 (último año publicado). Al margen de la relevancia de este importante descenso —que seguramente permite hipotizar un creciente empleo de la suspensión y sustitución de la pena—, se trata de cifras muy superiores al número de penas de prisión superiores a dos años impuestas en las mismas fechas.

Gráfico 3. Evolución de la población penitenciaria penada y preventiva, mayo 2010-octubre 2014



Fuente: SGIP⁴³.

Más allá de todo ello, un tercer elemento determinante de la *recesión* penitenciaria del último periodo es que se ha concentrado de forma muy significativa en los presos preventivos, como puede verse en el *Gráfico 3*. En efecto, mientras el total de reclusos condenados descendió un 7,1% entre mayo de 2010 y octubre de 2014, el número de reclusos preventivos lo hizo un 44,9%. De esta forma, si al inicio del ciclo descendente los reclusos preventivos representaban el 20,2% del total de presos, en octubre de 2014 solo eran el 13,0% de la población penitenciaria, lo que supone la cifra más baja de los Estados de la UE-15⁴⁴. Un descenso tan acusado, como no podría ser de otro modo, genera interrogantes de relevancia. Sin duda, en esta evolución ha influido la reforma de la LO 5/2010, que en el caso del subtipo atenuado de tráfico de drogas *que no causen grave daño a la salud* (art. 368 CP) ha situado el marco de penalidad en un ámbito que, en atención a la regulación de la prisión provisional contenida

⁴³ Los datos se han tomado del fondo documental de la SGIP (www.institucion-penitenciaria.es; último acceso: 16 diciembre 2014). En dicha base de datos no constan las cifras correspondientes a febrero de 2014.

⁴⁴ Referencia tomada de los datos recogidos por el *International Centre for Prison Studies* (ICPS) [www.prisonstudies.org; último acceso: 12 noviembre 2014].

en el art. 503.1 LECrim, seguramente ha contribuido a desincentivar la imposición de la privación de libertad cautelar por parte de los jueces en tales casos. No obstante, la intensidad del descenso que muestran los datos determina que lo apuntado solo puede ser una parte de la explicación, con lo que la cuestión continúa requiriendo una investigación ulterior.

En cuarto lugar, es muy probable que este proceso de contracción de la cárcel en España haya sido gobernado de algún modo por las Administraciones penitenciarias —estatal y catalana—, haciendo uso de los instrumentos que poseen, en fase de ejecución de pena, para contener el volumen de población penitenciaria⁴⁵. Esa orientación gerencialista se plasma en la reorganización de la política de expulsiones, pero probablemente también ha estado presente en materia de acceso al tercer grado y a la libertad condicional⁴⁶. Si bien los datos disponibles en este punto son incompletos, alguna fuente permite constatar que aunque el acceso al tercer grado ha mantenido cierta estabilidad a lo largo de periodo, el número de personas que han progresado a la libertad condicional parece haber experimentado un incremento ciertamente exponencial⁴⁷.

Sin perjuicio de todo ello, no puede perderse de vista que la fase actual del sistema penitenciario español implica transformaciones más profundas de lo que pueden evidenciar las cifras citadas, aún en su trascendencia. La escasez de recursos y la adaptación de la cárcel al tiempo de la Gran Recesión han comportado, sobre todo, recortes de derechos de las personas presas y un significativo endurecimiento de las condiciones de vida en prisión. Por mucho que el descenso de

⁴⁵ Esta dinámica de gobierno del descenso de la población penitenciaria por parte de las administraciones es lo que RODRÍGUEZ y LARRAURI, 2012: 13, describen con el nombre de «estrategias de la puerta de atrás» (*back-door strategies*).

⁴⁶ Por lo demás, ambos ámbitos gerencialistas se interrelacionan. No en vano, la concentración de recursos en las expulsiones *cualesificadas* ha determinado que se preste una atención creciente a la deportación de personas excarceladas, lo que seguramente ha incidido —en alguna medida— en la mayor concesión del tercer grado y/o de la libertad condicional a los reclusos migrantes, siempre con la expectativa de la inmediata expulsión (vid. FERNÁNDEZ BESSA, 2013: 68 ss.).

⁴⁷ Los datos sobre reclusos clasificados en tercer grado pueden verse en las estadísticas de la SGIP (último acceso: 10 noviembre 2014). Frente a la mencionada tendencia a la estabilidad que muestran esas cifras, los sucesivos informes anuales del programa SPACE II del Consejo de Europa (www3.unil.ch/wpmu/space/space-ii/annual-reports/; último acceso: 11 noviembre 2014) ponen de relieve un llamativo aumento de la libertad condicional: si en 2009 el número total de personas que accedieron durante el año al cuarto grado penitenciario ascendió a 5.682, en 2012 esa cifra se elevó a 17.788 reclusos.

mográfico haya mejorado la situación de sobreocupación⁴⁸, el recorte del gasto ha implicado la precarización de los servicios sanitarios de los establecimientos, o de los ya escasos servicios de asistencia jurídica penitenciaria⁴⁹. Más allá de ello, seguramente no ha habido un aspecto de la vida carcelaria que haya quedado inmune a estos recortes; de hecho, hay indicios de que ha conducido incluso a una degradación de la alimentación de los reclusos. En suma, la contracción del sistema genera una situación bastante menos optimista de lo que podría parecer, a la vista de los datos que ponen de relieve una finalización del ciclo de la expansión carcelaria.

IV. ¿El declive de la distopía penal? La evolución del sistema penal estadounidense

Sin duda, la reciente evolución española no puede verse como una excepción. En primer lugar, se trata de una tendencia que no resulta disonante en el contexto europeo del último periodo⁵⁰. En ámbito de los países de la UE las tendencias de cambio de la población penitenciaria durante la etapa más reciente son variadas, y no resulta menor el hecho de que los países que más han sufrido las consecuencias de la Gran Recesión —Grecia y Portugal— hayan experimentado un importante incremento del número de reclusos. No obstante, como puede verse en la *Tabla 6*, es aún más relevante el hecho de que una pluralidad de países europeos hayan conocido descensos significativos de su población penitenciaria en diversos momentos del periodo de la crisis (Alemania, Dinamarca, Países Bajos y Suecia), pero especialmente a partir de 2010-2011 (Austria, Francia, Irlanda, Reino Unido y, de forma muy relevante, Italia), no en vano el momento en que la recesión entra en Europa en su segunda fase, claramente más grave: la etapa de la denominada *crisis de la deuda soberana*⁵¹.

⁴⁸ De acuerdo con los datos del ICPS (último acceso: 16 diciembre 2014), en enero de 2014 la tasa de ocupación del sistema penitenciario español era del 85,7%, como consecuencia del proceso sucesivo de ampliación del parque penitenciario (vid. JIMÉNEZ FRANCO, 2014: 521 ss.), seguido del descenso continuado de la población carcelaria.

⁴⁹ Vid. sobre ello FORERO CUÉLLAR y JIMÉNEZ FRANCO, 2014: 27 ss.

⁵⁰ Vid., también en este sentido, KARSTEDT, 2013: 8 s.

⁵¹ Vid., sobre ello, LAPAVITSAS *et al.*, 2012.

Tabla 6. Evolución de la tasa de población penitenciaria en diversos países de la UE, 2007-2014⁵²

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Alemania	94	91	89	88	87	85	77	81
Austria	107	95	101	103	105	104	98	99
Bélgica	94	92	94	101	101	101	108	105
Chipre	106	104	111	112	106	108	—	—
Dinamarca	67	64	67	72	73	71	79	67
Finlandia	64	65	61	60	61	59	58	55
Francia	100	104	103	103	111	117	100	102
Grecia	100	110	98	106	110	112	120	—
Irlanda	80	85	88	97	93	94	89	81
Italia	78	96	107	113	111	112	105	88
Países Bajos	95	89	87	87	84	81	75	—
Portugal	109	101	104	109	120	129	137	136
Reino Unido	145	151	150	152	151	151	147	147
Suecia	74	74	75	74	71	68	67	57

Fuentes: SPACE I, Consejo de Europa; Eurostat (datos 2007-2012); ICPS (datos 2013-2014)⁵³.

Como sucede en el caso español, estos datos ponen de relieve un fenómeno que no puede obviarse, sobre todo si se tiene en cuenta la tendencia anterior, de crecimiento generalizado de las tasas de población penitenciaria.

Sin perjuicio de esta evolución en el contexto europeo, resulta aún más significativo que el sistema penal estadounidense ha ex-

⁵² Los países incluidos en la tabla corresponden a la UE-15, con el matiz de la ausencia de España y Luxemburgo y la presencia de Chipre, como consecuencia de los graves efectos que la etapa recesiva ha tenido en este último país.

⁵³ El último acceso a los datos ha sido de 12 de noviembre de 2014, salvo los del ICPS correspondientes a 2014, que se han consultado por última vez el 23 de diciembre de 2014.

perimentado una contracción semejante en el periodo reciente. De hecho, del mismo modo que el sistema penal de EE. UU. ha destacado durante décadas como el mejor ejemplo de la distopía de un expansionismo penal aparentemente ilimitado⁵⁴, en el contexto de la crisis deviene un caso paradigmático de las consecuencias de la Gran Recesión y del principio de escasez en el campo de la penalidad.

En efecto, incluso el extraordinario expansionismo de la punitividad estadounidense ha encontrado sus propios límites. El crecimiento de la población penal y penitenciaria de EE. UU. se ralentizó de forma evidente desde el inicio del siglo, para acabar descendiendo a partir de 2007-2008, como muestra la *Tabla 8*. Si bien la disminución es modesta⁵⁵ (descenso del 3,8% de la población penitenciaria total entre 2008-2013, del 7,6% de la tasa de población penitenciaria entre 2007-2013 y del 5,9% de la población penal total en el mismo período), contrasta abruptamente con la evolución anterior.

⁵⁴ Vid., por todos, CLEAR y FROST, 2014: 1 ss., 17 ss. Ese expansionismo puede verse en los datos de la siguiente tabla:

Tabla 7. Evolución de la población sometida a control penal en EE. UU., 1980-2005 (en miles)

Año	Tasa población penitenciaria	Prisión	Probation	Libertad condicional (parole)	Población penal (total)
1980	220	501,9	1.118,1	220,4	1.840,4
1985	311	742,6	1.968,7	300,2	3.011,5
1990	456	1.146,4	2.670,2	531,4	4.348
1995	589	1.577,8	3.077,9	679,4	5.335,1
2000	680	1.929,9	3.826,2	723,9	6.437,4
2005	737	2.189,1	4.166,8	780,6	7.045,1

Fuentes: Datos tomados del documento *Correctional populations: Key facts at a glance* del Bureau of Justice Statistics (BJS) [www.bjs.gov; último acceso: 12 noviembre 2014]. Las estimaciones poblacionales se deben al *US Census Population Clock* (www.census.gov/popclock; último acceso: 12 noviembre 2014).

⁵⁵ Por lo demás, como recuerda GOTTSCHALK, 2013: 206, se trata de una disminución que en realidad solo se ha producido en 24 de los 50 estados.

Tabla 8. Evolución de la población penal estadounidense, 2007-2013 (en miles)

Año	Tasa población penitenciaria	Prisión	<i>Probation</i>	Libertad condicional (<i>parole</i>)	Población penal (total)
2007	758	2.298	4.293,2	826,1	7.337,9
2008	756	2.308,4	4.270,9	828,2	7.312,4
2009	744	2.291,9	4.204	819,3	7.232,8
2010	734	2.279,1	4.055,5	840,7	7.088,5
2011	720	2.252,5	3.971,3	853,9	6.990,4
2012	708	2.231,4	3.942,8	851,2	6.940,5
2013	700	2.220,3	3.910,6	853,2	6.899

Fuentes: *Sourcebook of Criminal Justice Statistics* (www.albany.edu), *Bureau of Justice Statistics* (www.bjs.gov). Las estimaciones poblacionales se basan en el *US Census Population Clock* (www.census.gov/popclock/)⁵⁶.

En el momento presente existe ya un importante volumen de literatura académica que analiza este cambio de tendencia del sistema penal y penitenciario estadounidense⁵⁷. Estos análisis proporcionan una interesante reflexión sobre las razones que subyacen a tal mutación, marginando explicaciones simplistas que la deriven mecánicamente de la evolución de la criminalidad. De acuerdo con este marco de estudio, tres tipos de factores diferentes parecen haber influido en la emergente contracción del sistema penal estadounidense.

En primer lugar, el declive de la importancia otorgada a la criminalidad por la sociedad de EE. UU.⁵⁸, a pesar de la persistencia

⁵⁶ El último acceso a los datos se ha realizado el 12 de noviembre de 2014, salvo las cifras correspondientes a 2013, que se han consultado el 23 de diciembre de 2014. De acuerdo con las fuentes citadas, la razón de que la suma de los penados en prisión, en libertad condicional y en *probation* no coincida con el total de la población penal es que un determinado número de sujetos tiene un estatus múltiple.

⁵⁷ De hecho, un sector de literatura (vid. BECKETT y SASSON, 2004: 70 s.; TONRY, 2004: 4; WACQUANT, 2004: 62) previó ese cambio de tendencia incluso antes de que se materializase en términos estadísticos. A diferencia de estos autores, PRATT, 2006: 265 s.; WESTERN, 2006: 195 s., 198, entre otros, pronosticaron en la misma época un incremento de la población penitenciaria estadounidense.

⁵⁸ Vid., en este sentido, LYNCH, 2008: 102; PRATT, 2007: 36.

de actitudes punitivistas en la población⁵⁹. Esta decreciente ansiedad en relación con el delito parece derivarse, al menos hasta cierto punto, de una disminución de las tasas de delincuencia, que en la etapa reciente se han mantenido claramente inferiores a las de final de siglo⁶⁰. Más allá de ello, la creciente trascendencia adquirida por otras preocupaciones colectivas (*v.gr.*, el terrorismo, la inmigración o el declive de la clase media) durante la última década parece haber influido en la menor relevancia del miedo al delito⁶¹.

En segundo lugar, la última evolución del sistema penal estadounidense se debe en gran medida a la creciente conciencia pública del fracaso de la orientación político-criminal que ve en el aumento constante de la punitividad y en el recurso generalizado a la prisión las principales respuestas al delito⁶². De algún modo, ha comenzado a difundirse la impresión —de forma clara, entre los responsables administrativos— de que la prisión crea más problemas de los que resuelve⁶³. Por ello, no es de extrañar que otras cuestiones político-criminales, diferentes de la mera inflación punitiva, hayan ido cobrando relevancia en el campo de las políticas penales. En concreto, cabe mencionar de forma muy significativa la preocupación por el retorno a sus comunidades de los reclusos liberados⁶⁴. De algún modo en consonancia con este cambio político-criminal, diversos estados de EE. UU. han venido tomando en los últimos años medidas legales y logísticas orientadas a revertir la tendencia de crecimiento de la población penitenciaria⁶⁵. Sin duda alguna, el caso más singular y significativo en este sentido es el de California⁶⁶.

⁵⁹ Vid. CLEAR y FROST, 2014: 4; GOTTSCHALK, 2013: 232; PRATT, 2006: 265 s.; WESTERN, 2006: 195 s.

⁶⁰ Vid., sobre ello, BECKETT y SASSON, 2004: 70 s.; CLEAR y FROST, 2014: 11 ss.; PRATT, 2006: 264; SIMON, 2014: 164; SIMON, HANEY-LOPEZ y FRAMPTON, 2008: 1, 16.

⁶¹ Vid., en este sentido, CLEAR, 2008: 68; SIMON, HANEY-LOPEZ y FRAMPTON, 2008: 1, 16.

⁶² Vid. BARKER, 2009: 91; CAMPBELL, 2010: 216; CLEAR, 2008: 68; CLEAR y FROST, 2014: 4 s., 14 ss.; SIMON, 2014: 155 ss.

⁶³ Vid. BARKER, 2009: 188; CLEAR y FROST, 2014: 10 s.

⁶⁴ Vid. BECKETT y SASSON, 2004: 70 s.; CLEAR y FROST, 2014: 13 s.; SIMON, 2008: 56; 2014: 165; SIMON, HANEY-LOPEZ y FRAMPTON, 2008: 3, 5; WESTERN, 2006: 196 s., quienes ven en este punto la recuperación de una cierta preocupación rehabilitadora. Resulta especialmente relevante que el presidente G. W. Bush se refirió a esta cuestión en el *Debate sobre el estado de la Unión* de 2004 (vid. CLEAR y FROST, 2014: 13; SIMON, 2008: 56; SIMON, HANEY-LOPEZ y FRAMPTON, 2008: 5; WESTERN, 2006: 197).

⁶⁵ Vid., entre otros, BARKER, 2009: 6, 121 s.; CLEAR y FROST, 2014: 7 ss.; GOTTSCHALK, 2013: 218, 227; PRATT, 2007: 150 s.; SIMON y SPARKS, 2013: 15 —haciendo extensiva esta situación al Reino Unido—. También LEA y HALLSWORTH, 2012: 22, 33, hacen referencia a la adopción de este tipo de medidas en el Reino Unido.

⁶⁶ En efecto, este estado del Pacífico, tras la sentencia *Brown vs. Plata* (2011) de la Corte Suprema de EE. UU., que entendió que la sobrepoblación había degradado

Este último punto conduce a la tercera explicación de la reciente evolución penal estadounidense, que resulta de la mayor relevancia. La crisis económica vivida en aquel país a inicios del siglo —obviamente, intensificada desde 2007-2008— generó restricciones fiscales y la preocupación por el coste del sistema penal, lo que ha sido fundamental para frenar su expansión y, ulteriormente, determinar su contracción⁶⁷. Como si se tratase de una suerte de confirmación del prosaico realismo utilitarista del AED, incluso un expansionismo punitivo tan ambicioso como el de EE. UU. finalmente topó con los límites presupuestarios de su desarrollo.

V. (A modo de) Conclusión: Repensando el análisis crítico sobre la penalidad

Esta breve revisión de la evolución de diferentes sistemas penales del Norte Global en el contexto de la Gran Recesión permite aventurar algunas hipótesis, orientadas a continuar reflexionando sobre las aproximaciones críticas a la penalidad. Se trata de planteamientos provisionales, que seguramente —con razón— pueden ser considerados como osados. No obstante, el tiempo presente, como cualquier otro momento semejante, invita a hacer una lectura positiva y creativa del concepto de crisis⁶⁸. De este modo, la crisis presente debe verse como una ocasión para la innovación, esto es, para ensayar

tanto la sanidad penitenciaria que se había conformado una verdadera penalidad inhumana o degradante, se vio obligado a una reducción drástica de su población penitenciaria, mediante la *Public Safety Realignment Act* de 2011 (vid. SIMON, 2011: 251 ss.; 2014: 133 ss.; SIMON y SPARKS, 2013: 14 s.; VAN ZYL SMIT, 2013: 409; ZYSMAN QUIRÓS, 2013: 72 ss.).

⁶⁷ Vid., entre otros, CAMPBELL, 2010: 217 s.; CLEAR y FROST, 2014: 6, 10 s.; KARSTEDT, 2013: 6 ss.; PAGE, 2013: 163 —quien señala que la pugna política se centra en decidir cómo producir esa contracción— SIMON, 2014: 159. Una situación semejante es apuntada por ALBERTSON y FOX, 2012: 3, 208; LIEBLING y CREWE, 2013: 294 s.; REINER, 2011: x, en relación con el sistema británico.

GOTTSCHALK, 2013: 206, a pesar de reconocer la influencia de la Gran Recesión en este punto, señala que no es seguro que sea una tendencia sólida, ya que la evolución del encarcelamiento no solo tiene que ver con los gastos públicos, sino también con el tejido social, político, cultural e institucional de una determinada sociedad (vid., sustancialmente en el mismo sentido, BELL, 2011: 209 —en referencia al Reino Unido—; SIMON, 2013: 83; ZYSMAN QUIRÓS, 2013: 76).

⁶⁸ Vid. KARSTEDT, 2013: 5 ss., que incluso lleva esta idea al llamativo título de su artículo.

nuevas ideas⁶⁹ y/o para reconsiderar desde otra perspectiva análisis ya clásicos⁷⁰.

En primer lugar, hay algunas razones para pensar que estamos situados en el inicio de una nueva etapa; tal vez esta afirmación pueda parecer excesiva en términos fácticos, pero seguramente es más sostenible desde una perspectiva epistemológica e —incluso— político-criminal⁷¹. Al menos en buena medida, modelos analíticos empleados para analizar críticamente la penalidad, y tan difundidos hace unos pocos años como el *Estado de excepción permanente*⁷² o el *Estado penal*⁷³, comienzan a parecer un tanto fuera de tiempo⁷⁴. Hoy cabe percibir que ni el expansionismo punitivo era infinito, ni la construcción de un emergente orden soberano global ha acabado basándose en potestades *punitivas* y de policía imperiales, sino que se ha evidenciado como un proceso mucho más conflictivo de lo que hace algunos años cabía esperar⁷⁵.

En parte la novedad de la situación presente reside en el cierre de un ciclo histórico, al menos en Estados Unidos. Como se ha reiterado, incluso el ambicioso experimento punitivo estadounidense encontró finalmente sus límites, en términos tanto de su pobre eficacia preventiva cuanto de la relativa inelasticidad de los recursos públicos.

Por ello, como se ha apuntado, el inicio de esta nueva fase invita a la innovación en el campo de las aproximaciones críticas a la penalidad. Es importante estudiar con detenimiento las razones que

⁶⁹ Vid. sustancialmente en este sentido CARLEN, 2011: 100 ss.

⁷⁰ Vid., en este sentido, FERRELL, 2011: 74.

⁷¹ En contraste con otras opiniones que ya se han mencionado, SIMON, 2014: 163, 171 s., llega a afirmar que los cambios recientes en EEUU en la consideración de la prisión y de la prevención delictiva abren la mejor oportunidad en medio siglo para repensar estas materias en un sentido diferente a la mera expansión punitiva. En un sentido próximo, vid. CLEAR y FROST, 2014: 3 ss., quienes añaden que la recesión es un factor que incide en el cambio presente, pero no es la verdadera causa.

⁷² Vid. AGAMBEN, 2003. Para una crítica del planteamiento agambeniano en este punto vid., entre otros, BUTLER, en BUTLER y SPIVAK, 2009: 50, 69 s., 73; HARDT y NEGRI, 2009: 57 s., 77; LEMKE, 2011: 58, 62; MEZZADRA y NEILSON, 2013: 148 s., 189.

⁷³ Vid. WACQUANT, 2000; 2004. Para una crítica de esta tesis, vid., entre otros, BELL, 2011: 4, 62 s., 169; HANCOCK y MOONEY, 2012: 110, 119; LACEY, 2013: 261, 266 s., 272, 277; LEA y HALLSWORTH, 2012: 22 s.; PITTS, 2012: 62, 64 ss., 68.

⁷⁴ Vid., en un sentido no muy distante, BELL, 2011: 4; PITTS, 2012: 62, 64.

KARSTEDT, 2013: 8 s., por su parte, señala que la evolución penal reciente muestra que el neoliberalismo no conduce inevitablemente a una expansión permanente del sistema punitivo. BELL, 2011: 3 s. —con matices—; LACEY, 2013: 273, 277, parecen defender una perspectiva semejante.

⁷⁵ Vid., en este sentido, HARDT y NEGRI, 2009: 203 ss., 219 ss.; HARVEY, 2011: 34 s.

subyacen al cambio de tendencia en el caso estadounidense, para analizar su aplicabilidad en otros países, a los efectos de facilitar una evolución semejante. No en vano, es importante aprovechar una ocasión que en las últimas décadas parecía más bien inimaginable: estudiar las condiciones de posibilidad que facilitan y consolidan la finalización de un ciclo de expansionismo punitivo.

La crisis debe verse como un extraordinario momento de oportunidad para redefinir las prioridades colectivas, repensando el sistema penal en términos de daño social⁷⁶, y para contribuir en la medida de lo posible a que deje de funcionar como depósito de ansiedades sociales que tienen poco que ver con los conflictos que conceptuamos como delitos⁷⁷.

No obstante, para ello probablemente es necesario complementar los léxicos analíticos que suelen utilizarse, en gran medida acudiendo a perspectivas y racionalidades que son más bien ajenas al campo de lo jurídico. El lenguaje de los derechos y el del sufrimiento causado por la penalidad continúan siendo necesarios, pero hasta el momento se han mostrado claramente insuficientes. Su contribución a la situación presente se intuye escasa; más bien parece que han funcionado, en cierta medida, como ultrasonidos. La crisis impulsa a acoger el lenguaje de la escasez, que abre el campo del debate, para discutir qué es realmente esencial a los efectos de afrontar las necesidades y problemas colectivos desde el ámbito de la penalidad. En este marco, los análisis críticos no deberían desconsiderar por completo la semántica económica. Al menos en este tiempo de escasez, un utilitarismo inmanente como el de Becker parece una alternativa mejor que las experiencias de penalidad soberana, excepcionalista y neutralizadora que se han vivido en muchos países —entre ellos, en el contexto español— durante las últimas décadas.

Obviamente, la propuesta ni va a servir para transformar por completo el sistema punitivo, ni deja de ser heterodoxa en relación con las tradiciones de pensamiento crítico sobre la penalidad. No obstante, la hipótesis tal vez puede verse como expresión de lo que la *Internacional Situacionista*⁷⁸ denominaba «*détournement*» (desvío), esto es, la sobredeterminación de un planteamiento en principio extraño, y la posterior resignificación a los efectos del argumento pro-

⁷⁶ Vid. BERNAL *et al.*, 2012: XXV ss.; HUISMAN, 2012: 8 ss.

⁷⁷ Vid., sobre ello, por todos, BAUMAN, 2007: 168, 171 ss., 185; ERICSON, 2007: 202 s.; WACQUANT, 2004: 85, 255; ZEDNER, 2009: 20, 24.

⁷⁸ Vid. Internationale Situationniste, 1959: 10 s.

pio⁷⁹. Posteriormente, como habrían recomendado los situacionistas, y como recientemente ha defendido en términos epistemológicos Ferrell⁸⁰, será tiempo de ver adónde conduce la *dérive* (deriva)⁸¹.

Bibliografía citada

- AEBL, M.; AUBUSSON de CAVARLAY, B., y STADNIC, N. (2007). Entrées en prison et durées de détention. La diversité pénitentiaire en Europe. *Questions Pénales* 3: 1-4 (www.cesdip.org).
- AGAMBEN, G. (2003). *Estado de excepción*. Valencia: Pre-textos.
- ALBERTSON, K., y FOX, C. (2012). *Crime and Economics. An introduction*. London/New York: Routledge.
- ALLEN, R. C. (1996). Socioeconomic Conditions and Property Crime: A Comprehensive Review and Test of the Professional Literature. *American Journal of Economics and Sociology* 55: 293-308.
- AMELUNG, K. (1972). *Rechtsgüterschutz und Schutz der Gesellschaft*. Frankfurt a. M.: Athenäum.
- ANITUA, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- ARRIGHI, G. (2007). *Adam Smith in Beijing*. London: Verso.
- ARVANITES, T. M., y DEFINA, R. H. (2006). Business cycles and Street crime. *Criminology* 44: 139-164.
- BARKER, V. (2009). *The Politics of Imprisonment*. Oxford/New York: Oxford University Press.
- BAUMAN, Z. (2007). *Miedo líquido*. Barcelona: Paidós.
- BECKER, G. (1968). Crime and Punishment: an Economic Approach. *The Journal of Political Economy* 76(2): 169-217.
- BECKETT, K., y SASSON T. (2004). *The Politics of Injustice*. 2.^a ed. Thousand Oaks: Sage.
- BELL, E. (2011). *Criminal Justice and Neoliberalism*. Basingstoke: Palgrave MacMillan.

⁷⁹ Otro ejemplo reciente de empleo de este concepto situacionista en Criminología puede verse en FERRELL, HAYWARD y YOUNG, 2008: 199 ss.

⁸⁰ En la línea de empleo de esta noción de *dérive* en Criminología vid. FERRELL, 2011: 62 ss., en especial p. 73.

⁸¹ Vid., sobre el concepto de deriva, DEBORD, 1958: 19 ss.

- BERNAL, C.; CABEZAS, S.; FORERO, A.; RIVERA, I. y VIDAL, I. (2012). Estudio preliminar. En: Morrison W. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*. Barcelona: Anthropos, pp. XXV-LIV.
- BUTLER, J., y SPIVAK, G. C. (2009). *¿Quién le canta al Estado-Nación?* Buenos Aires: Paidós.
- CAMPBELL, M. (2010). Is the pendulum swinging? Crime, punishment and the potential for reform in the USA. *Punishment & Society* 12(2): 216-219.
- CARLEN, P. (2011). Against evangelism in academic Criminology: For Criminology as a scientific art. En: Bosworth M. y Hoyle C. (eds) *Whats is Criminology?* Oxford: Oxford University Press, pp. 95-108.
- CARRERAS, A., y TAFUNELL, X. (eds.). (2006). *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*. Bilbao: Fundación BBVA.
- CAVADINO, M., y DIGNAN, J. (2006). *Penal Systems. A comparative approach*. London: Sage.
- CHRISTIE, N. (1993). *Crime Control as Industry*. London: Routledge.
- CLEAR, T. R. (2008). The Great Penal Experiment: Lessons for Social Justice. En: Frampton M. L.; Haney-Lopez I. y Simon J. (eds) *After the War on Crime*. New York: New York University Press, pp. 81-94.
- CLEAR, T. R., y FROST, N. A. (2014). *The Punishment Imperative*. New York University Press: New York.
- DEAN, M. (2010). *Governmentality*. 2.^a ed. London: Sage.
- DEBORD, G. (1958). Théorie de la dérive. *Internationale Situationniste* 2: 19-23.
- DEERING, J. (2011). *Probation Practice and the New Penology. Practitioners Reflections*. Farnham/Burlington: Ashgate.
- DE GIORGI, A. (2013). Punishment and Political Economy. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. London/Thousand Oaks: Sage, pp. 40-59.
- ERICSON, R. (2007). *Crime in an Insecure World*. Cambridge: Polity.
- FERNÁNDEZ BESSA, C. (2013). Il panorama dei Centri di Internamento per Stranieri in Spagna: dal controllo delle frontiere alla gestione della criminalità. *Antigone* 8(1): 68-91.
- FERRELL, J. (2011). Disciplinary and Drift. En: Bosworth M. y Hoyle C. (eds) *Whats is Criminology?* Oxford: Oxford University Press, pp. 62-75.
- Fiscalía General del Estado. (2014). *Memoria 2014* (www.fiscal.es).

- FORERO CUÉLLAR, A., y JIMÉNEZ FRANCO, D. (2014). La cárcel española en (la) crisis. Mano dura y escasez. ¿Hacia la esquizofrenia punitiva? *Revista de Derecho penal y Criminología* IV(5): 27-52.
- FOUCAULT, M. (2004)., *Naissance de la biopolitique*. Paris: Seuil/Gallimard.
- GARLAND, D. (2005). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- GOTTSCHALK, M. (2013). The Carceral State and the Politics of Punishment. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The Sage Handbook of Punishment and Society*. London: Sage, pp. 205-241.
- HALE, C. (2009). Economic Marginalisation, Social Exclusion, and Crime. En: Hale C. *et al.* (eds) *Criminology*. 2.^a ed. Oxford: Oxford University Press.
- HANCOCK, L., y MOONEY, G. (2012). Beyond the penal state: advanced marginality, social policy and anti-welfarism. En: Squires P. y Lea J. (eds) *Criminalisation and advanced marginality*. Bristol: The Policy Press, pp. 107-128.
- HANNAH-MOFFAT, K. (2013). Punishment and Risk. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. London/Thousand Oaks: Sage, pp. 129-151.
- HARCOURT, B. E. (2011). *The Illusion of Free Markets*. Cambridge: Harvard University Press.
- HARDT, M., y NEGRI, A. (2009). *Commonwealth*. Cambridge: Harvard University Press.
- HARVEY, D. (2011). *The Enigma of Capital*. London: Profile Books.
- HILLYARD, P.; PANTAZIS, C.; TOMBS, S., y GORDON, D. (eds.). (2004). *Beyond Criminology. Taking Harm Seriously*, London: Pluto Press.
- HOLLEMAN, H. *et al.* (2009). The Penal State in an Age of Crisis. *Monthly Review* (monthlyreview.org).
- HUISMAN, W. (2012). White-collar crime and the economic crisis. *Criminology in Europe* 2012/3: 8-12.
- Internationale Situationniste. (1959). Le détournement comme négation et comme prélude. *Internationale Situationniste* 3: 10-11.
- JIMÉNEZ FRANCO, D. (2014). *La burbuja penal. Mercado, estado y cárcel en la democracia española*. Universidad de Zaragoza: Tesis doctoral inédita.
- JOHNSTON, L., y SHEARING, C. (2003). *Governing Security. Explorations in policing and justice*. London/New York: Routledge.

- KARSTEDT, S. (2013). Never waste a good crisis! *Criminology in Europe* 2013/1: 5-11.
- LACEY, N. (2013). Punishment, (Neo)Liberalism and Social Democracy. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. London/Thousand Oaks: Sage, pp. 260-280.
- LAPAVITSAS, C. *et al.* (2012). *Crisis in the Eurozone*. Verso: London.
- LARRAURI, E. (1991). Introducción al debate de la privatización del sistema penal: la policía privada. *Estudios Penales y Criminológicos XIV*: 177-202.
- LEA, J., y HALLSWORTH, S. (2012). Bringing the state back in. Understanding neoliberal security. En: Squires P. y Lea J. (eds) *Criminalisation and advanced marginality*. Bristol: The Policy Press, pp. 19-39.
- LEMKE, T. (2011). *Biopolitics*. New York/London: New York University Press.
- LIEBLING, A., y CREWE, B. (2013). Prisons beyond the New Penology: The Shiftig Moral Foundations of Prison Management. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. London/Thousand Oaks: Sage, pp. 283-307.
- LYNCH, M. (2008). The Contemporary Penal Subject(-s). En: Frampton M. L.; Haney-Lopez I. y Simon J. (eds) *After the War on Crime*. New York: New York University Press, pp. 89-105.
- MATHIESEN, T., y HJEMDAL, O. K. (2011). A new look at victim and offender – An abolitionist approach. En: Bosworth M. y Hoyle C. (eds) *Whats is Criminology?* Oxford: Oxford University Press, pp. 223-234.
- MELOSSI, D. (1985). Punishment and Social Action: Changing Vocabularies of Punitive Motive within a Political Business Cycle. *Current Perspectives in Social Theory* 6: 169-197.
- MELOSSI, D. (1993). Gazette of Morality and Social Whip: Punishment, Hegemony, and the Case of the USA, 1970-92. *Social and Legal Studies* 2: 259-279.
- MELOSSI, D. (2003). Introduction to the Transaction edition: The simple 'heuristic maxim' of an 'unusual human being'. En: Rusche G. y Kirchheimer O. *Punishment and Social Structure*. New Brunswick/London: Transaction, pp. ix-xxxix.
- MELOSSI, D. (2013). Punishment and Migration Between Europe and the USA: A Transnational 'Less Eligibility'? En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. London/Thousand Oaks: Sage, pp. 416-433.

- MEZZADRA, S., y NEILSON, B. (2013). *Border as method, or, the multiplication of labor*. Durham/London: Duke University Press.
- Ministerio del Interior. (2013). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2012*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Ministerio del Interior. (2014). *Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2013*. Madrid: Ministerio del Interior.
- O'MALLEY, P. (2004). *Risk, Uncertainty and Government*. London: Glasshouse Press.
- PAGE, J. (2013). Punishment and the Penal Field. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The Sage Handbook of Punishment and Society*. London: Sage, pp. 152-166.
- PAINTER, C. (2005). Managing Criminal Justice: Public Service Reform Writ Small? *Public Money & Management* 25(5): 307-314.
- PITTS, J. (2012). The third time as farce: whatever happened to the penal state? En: Squires P. y Lea J. (eds) *Criminalisation and advanced marginality*. Bristol: The Policy Press, pp. 61-84.
- PRATT, J. (2006). *Castigo y civilización*. Barcelona: Gedisa.
- PRATT, J. (2007). *Penal populism*. London: Routledge.
- RAINE, J. W. (2005). Courts, Sentencing, and Justice in a Changing Political and Managerial Context. *Public Money & Management* 25(5): 291-298.
- RE, L. (2006). *Carcere e globalizzazione. Il boom penitenziario negli Stati Uniti e in Europa*. Bari: Laterza.
- REINER, R. (2011). Foreword. En: Bell E. *Criminal Justice and Neoliberalism*. Basingstoke: Palgrave MacMillan, pp. vi-x.
- RIGAKOS, G. S., y HADDEN, R. W. (2001). Crime, capitalism and the 'risk society': Towards the same olde modernity? *Theoretical Criminology* 5(1): 61-84.
- RODRÍGUEZ, J., y LARRAURI, E. (2012). Economic crisis, crime, and prison in Spain. *Criminology in Europe* 2012/2: 10-13.
- ROSE, N. (2000). Government and Control. *The British Journal of Criminology* 40(2): 321-339.
- ROSENFELD, R., y MESSNER, S. F. (2013). *Crime and the economy*. London/Thousand Oaks: Sage.
- RUSCHE, G., y KIRCHHEIMER, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- SANTORO, E. (2004). *Carcere e società liberale*. 2.^a ed. Torino: Giapichelli.

- SIMON, J. (2008). From the New Deal to the Crime Deal. En: Frampton M. L.; Haney-Lopez I. y Simon J. (eds) *After the War on Crime*. New York: New York University Press, pp. 48-60.
- SIMON, J. (2011). Editorial: Mass Incarceration on Trial. *Punishment & Society* 13(3): 251-255.
- SIMON, J. (2013). Punishment and the Political Technologies of the Body. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The SAGE Handbook of Punishment and Society*. London/Thousand Oaks: Sage, pp. 60-89.
- SIMON, J. (2014). *Mass Incarceration on Trial: A Remarkable Court Decision and the Future of Prisons in America*. New York: The New Press.
- SIMON, J.; HANEY-LOPEZ, I., y FRAMPTON, M. L. (2008). Introduction. En: Frampton M. L.; Haney-Lopez I. y Simon J. (eds) *After the War on Crime*. New York: New York University Press, pp. 1-20.
- SIMON, J., y SPARKS, R. (2013). Punishment and Society: The Emergence of an Academic Field. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The Sage Handbook of Punishment and Society*. London: Sage, pp. 1-20.
- TONRY, M. (2004). *Thinking about Crime*. New York: Oxford University Press.
- VAN, ZYL, SMIT, D. (2013). Punishment and Human Rights. En: Simon J. y Sparks R. (eds) *The Sage Handbook of Punishment and Society*. London: Sage, pp. 395-415.
- VIGOUR, C. (2006). Justice: l'introduction d'une rationalité managériale comme euphémisation des enjeux politiques. *Droit et société* 63-64: 425-455.
- VILA VIÑAS, D. (2014). Nuevas hipótesis sobre la reconfiguración de las dimensiones penales y sociales de la seguridad. En: Susín Betrán R. y Bernuz Benítez M. J. (eds) *Seguridad(es) y derechos inciertos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, pp. 79-108.
- WACQUANT, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Madrid: Alianza.
- WACQUANT, L. (2004). *Punir les pauvres*. Marseille: Agone.
- WESTERN, B. (2006). *Punishment and Inequality in America*. New York: Russell Sage Foundation.
- ZEDNER, L. (2009). *Security*. London: Routledge.
- ZYSMAN QUIRÓS, D. (2013). *Castigo y determinación de la pena en los Estados Unidos*. Madrid.

